

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ

SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador:

DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

Ibagué, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 73-001-22-13-000-2022-00219-00

De cara a la constancia secretarial que antecede calendada de 11 de julio de 2022, teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal del auto admisorio a los señores JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO, intervinientes dentro de la acción popular identificada con radicado 2010-00217-00, es del caso frente a este estado de cosas, dar aplicación a lo que respecto a los medios de notificación en acciones constitucionales ha establecido la H. Corte Constitucional, que en cuanto al punto ha considerado que *“Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de Tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquél contra quien se dirige la acción”*¹.

Es preciso traer a colación también las consideraciones de la Sala Segunda de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, que mediante auto No. 168A de 2015, en relación al deber que le asiste al juez de tutela de materializar el derecho fundamental al debido proceso y contradicción de las partes, indicó que *“lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)”*

Así las cosas y bajo la consideración de que los vinculados JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO, no han podido ser notificados anteriormente del auto admisorio de la tutela, desconociéndose de dirección de notificaciones electrónicas o su paradero

¹ Corte Constitucional. Auto A-252 de 2007.

actual, se ordenará emplazarlos mediante edicto que deberá fijarse por el término de tres (3) horas en la secretaría de esta Corporación, así como del Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal (Tolima).

Por último, también se ordenará la publicación edictal en el Registro Nacional de personas emplazadas de la página web de la Rama Judicial.

Téngase en cuenta que el plazo del emplazamiento no puede ser el establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso para este tipo de notificación, debido a la perentoriedad del trámite constitucional que en todo caso no puede exceder de diez (10) días, razón por la cual, se dispondrá como plazo para que el emplazado concorra a ejercer su derecho de defensa, el término de dos (2) horas hábiles contadas desde el momento en que se produzca la publicación.

Este Despacho desde ya se anticipa a que las personas referidas no se hagan parte de la actuación; y por ello, se les designará curador ad litem que defienda sus intereses, quien actuará únicamente una vez haya vencido el plazo señalado para la comparecencia del emplazado. Al curador se le otorga el término de dos (2) horas hábiles contado a partir del momento en que se haga válida su intervención, para ejercer la defensa en nombre de los señores JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO.

En ese orden, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil- Familia del Tribunal,

RESUELVE

1.- EMPLAZAR a los vinculados JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO, para que en el término de dos (2) horas hábiles, comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la presente acción constitucional. Para tal efecto, **FÍJESE EL RESPECTIVO EDICTO** por el término de tres (3) horas en la Secretaría de esta Corporación, en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal (Tolima); y en el Registro Nacional de personas emplazadas de la página web de la Rama Judicial.

5.- Cumplido lo anterior, se **ORDENA** a la Secretaría de la Sala Civil – Familia de esta Corporación, y al Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal (Tolima) remitir de manera inmediata las respectivas constancias de fijación y desfijación del edicto, así como la constancia correspondiente a la fijación a realizarse en la página web de la Rama Judicial.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se **ORDENA** a la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, elaborar el edicto emplazatorio para la citación de los señores JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO, el cual deberá ser remitido por el medio más expedito al Juzgado Primero Civil de Circuito del Espinal (Tolima); despacho que deberá proceder a su publicación tan pronto lo reciban en sus dependencias.

7.- Debido al apremio derivado del término para la resolución del presente asunto constitucional, **a prevención y en caso de no comparecer los interesados JULIO CESAR CORTÉZ, LUIS MIGUEL PLATA CLAVIJO, DELFINA CARO TORRES, ÁLVARO CHÁVEZ PINTO, VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO**, desde ya se designa como curador ad litem al Doctor Cornelio Villada. El curador actuará una vez vencido el plazo señalado para la comparecencia del emplazado; y se le otorga el término de dos (2) horas hábiles desde ese eventual momento, para presentar el informe correspondiente.

6.- **NOTIFICAR** esta decisión a las partes, personalmente, por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by horizontal lines and a diagonal stroke.

DIEGO OMAR PÉREZ SALAS
Magistrado

Firma escaneada conforme Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

A second instance of the handwritten signature, identical to the one above.